

Flash Impositivo

N° 28

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2640-AFIP
(B.O. 08/07/2009) Dirección General
Impositiva. Limitación de Actividades.

Se establece que, entre los días 6 y 17 de Julio de 2009, la atención de contribuyentes y público en general en todo el ámbito de la Dirección General Impositiva queda limitado a la realización de los trámites que se especifican en el Anexo I, que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, las audiencias y descargos previstos para las fechas incluidas en el mencionado período, serán suspendidos y reprogramados tras su caducidad.

Resolución General 2644-AFIP
(B.O. 10/07/2009) Impuesto al Valor
Agregado. Comercialización de
granos no destinados a la siembra
(cereales y oleaginosos) y legumbres
secas (porotos, arvejas y lentejas).
Régimen de Información.

Se establece un régimen de información de datos, a cumplir por determinados sujetos incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, respecto de los inmuebles rurales, propios o de terceros, que se encuentren afectados a la producción de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). Quedan obligados por el régimen en comentario, los sujetos que hayan sido incluidos en el mencionado registro en la categoría “Productor” o “Acopiador”, con anterioridad al día 1° de Octubre de 2007. Cuando se trate de sujetos incluidos en la categoría “Acopiador”, quedarán obligados siempre que realicen operaciones de venta de los productos antes indicados.

A fines de cumplir con el régimen, los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI Registro Fiscal de Operadores de Granos – Versión 2.0”, que genera el formulario de Declaración Jurada N° 937. La presentación de la información, se efectuará vía transferencia electrónica de datos, a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, www.afip.gob.ar.

Dicha presentación, deberá efectuarse dentro de los 45 días corridos contados a partir del 10 de Julio de 2009, inclusive. Asimismo, en los casos en que se produzcan incorporaciones o modificaciones respecto de los datos declarados mediante el programa aplicativo, deberán declararse hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzcan, mediante la presentación de un archivo originado por el mismo programa aplicativo. Por último, destacamos que el cumplimiento del régimen de información previsto por la norma en comentario, será requisito previo para que la Administración Federal proceda a la registración de los contratos y operaciones conforme a la Resolución General 2596-AFIP y/o de los formularios C1116B, en los cuales el sujeto obligado sea una de las partes intervinientes.

Vigencia: A partir del 10 de Julio de 2009, inclusive.

Resolución 589/2009-MTESS
(B.O. 10/07/2009) Regularización del
Empleo No Registrado. Ley 26.476.
Plantilla de Personal Ocupado.
Trabajadores no permanentes del
Régimen Nacional del Trabajo
Agrario. Ley 22.248.

Se dispone que no se considerará parte de la plantilla de personal ocupado en los términos del Artículo 45 de la Ley 26.476 (Moratoria y Blanqueo Laboral), a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley 22.248.

Asimismo, se aclara que el plazo previsto en el Artículo 19, Incisos b) y c) de la Ley 26.476, rige respecto de los distratos que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, es decir, el 24 de Diciembre de 2008 y que dichos incisos, no serán aplicables a los trabajadores eventuales (Artículo 99 de la Ley 20.744), a los trabajadores de la Industria de la Construcción (Ley 22.250), a los trabajadores declarados según la figura prevista en el Capítulo II del Título III de la Ley de Contrato de Trabajo (plazo fijo) y a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248).

Por último, respecto de los trabajadores mencionados en el párrafo anterior, se establece que el plazo reglado en el Artículo 16 de la Ley 26.476 (24 meses), se computará desde la fecha de inicio del primer vínculo laboral beneficiado por la reducción con independencia de las interrupciones que se produzcan en el mismo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2326/2009-DGR
(B.O. 06/07/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal.

Se incorpora al universo considerado de alto riesgo fiscal, a los contribuyentes y/o responsables que omitan consignar su pertenencia al Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (SICOM) al momento de confeccionar sus Declaraciones Juradas mediante el aplicativo "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral - SIFERE".

Vigencia: A partir del 6 de Julio de 2009.

Resolución 431/2009-AGIP
(B.O. 07/07/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación.

Se incorporan a la Resolución 430/2001-SHyF los responsables cuya nómina se incluye en el Anexo I de la resolución de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Agosto de 2009.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.005 (B.O. 10/07/2009)
Régimen de Crédito Fiscal.

Se establece un régimen de crédito fiscal que se aplicará a los sujetos que realicen inversiones en la Provincia, destinadas a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agro-ganaderas, industriales, turismo o de servicios y las mismas permanezcan en cabeza del titular por un plazo de 2 años, en las condiciones que, oportunamente, disponga la reglamentación.

Los sujetos comprendidos, obtendrán el reconocimiento de un crédito fiscal equivalente al 1% del importe de la inversión que realicen. El crédito fiscal que corresponda, se instrumentará mediante certificados que se emitirán al efecto.

Asimismo, dichos certificados podrán ser utilizados por sus titulares, o sus endosatarios, para la cancelación de obligaciones emergentes de impuestos provinciales, por un plazo máximo de 2 años desde que se realice la inversión por la cual se obtuvieron.

Por último, se dispone que los acogimientos al régimen de crédito fiscal podrán solicitarse dentro del plazo de 1 año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley en comentario.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1622/2009-ATP (B.O. 01/07/2009) Multas por infracción a los deberes formales. Modificación de la Resolución General 1552/2008-ATP.

Se incorpora un nuevo ítem a la escala de multas por infracciones a los deberes formales, establecida por Resolución General 1552/2008-ATP, contemplando la falta de presentación de la Declaración Jurada mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como Agentes de Retención y/o Percepción.

Vigencia: A partir del período Junio de 2009.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 122/2009-DGR (B.O. 01/07/2009) Vencimientos. Prórroga.

Se establece que los vencimientos fijados originalmente para el día 24 de Abril de 2009, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo y Simplificado, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Ley 4035 -Fondo de Integración de Asistencia Social e Inmobiliario Urbano, para las CUIT terminadas en 8 - 9, se prorrogan para el día 29 de Abril de 2009, manteniendo los mismos descuentos.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 17/2009-DGR (B.O. 17/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cancelación de inscripciones. Procedimiento de Oficio.

Se cancela de oficio la inscripción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos bajo las Categorías Contribuyentes Locales del Régimen General, cuando se verifique la falta de presentación de Declaraciones Juradas durante tres períodos fiscales anuales o 36 posiciones mensuales, consecutivos. La condición de no inscripto regirá para los períodos vencidos a partir de la última Declaración Jurada cuya presentación se encuentre registrada. Los contribuyentes que hubieran obtenido la cancelación de su inscripción, a efectos de realizar sus presentaciones y pagos, deberán dar cumplimiento al procedimiento de inscripción previsto por la Resolución General 40/1997-DGR.

Por otra parte, cuando se trate de contribuyentes inscriptos bajo la Categoría Contribuyentes Locales del Régimen Simplificado, la cancelación de la inscripción se efectivizará cuando registren falta de pago durante un período de 10 meses consecutivos.

La Dirección General de Rentas publicará oportunamente las cancelaciones efectuadas de oficio en la página web del Organismo.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que habiendo obtenido la cancelación de su inscripción y no hubieran cesado en forma real el ejercicio de la actividad que diera origen a su inscripción, quedarán sujetos a la liquidación de los tributos y sanciones que le correspondieran por esta situación.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1221/2009-DPR (B.O. 10/07/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aprobación de Sistema Aplicativo Domiciliario.

Se aprueba el sistema aplicativo domiciliario denominado SiDeJu versión 1.0 para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el régimen local. Asimismo, se aprueba el formulario F-159 Declaración Jurada mensual emitido por el mismo sistema que como Anexo I, forma parte integrante de la resolución de referencia.

Vigencia: Será de aplicación optativa para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen local a partir de la publicación en el Boletín Oficial y de aplicación obligatoria a partir del 01/09/09 para aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados y que en lo sucesivo se incorporen al control del SITI, Sistema Tributario Integrado.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 8518 (B.O. 16/06/2009) Régimen Especial de Beneficios Impositivos Provinciales.

Se establece un Régimen Especial de Beneficios Impositivos Provinciales tendientes a promover las inversiones y la generación de empleo en el territorio provincial, destinado exclusivamente a los sujetos que adhieran a la Ley Nacional 26.476, Título III - "Exteriorización de la Tenencia de la moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior".

Entre los beneficios para los sujetos que adhieran al régimen se encuentra la liberación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la Ley Nacional 26.746 y finalizados hasta el 31 de

Diciembre de 2007, y que surjan de la exteriorización de tenencia de moneda, divisas y demás bienes.

Vigencia: A partir del 16 de Junio de 2009.

Resolución General 20/2009-DGIP (B.O. 26/06/2009) Régimen Especial de Beneficios Impositivos Provinciales. Ley 8518. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 8518, y se detallan requisitos, plazos y condiciones de adhesión al Régimen especial de beneficios impositivos provinciales establecido por Ley 8518.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 11/2009-DGR (B.O. 24/06/2009) Categorización de Contribuyentes. Entrada en vigencia de la Resolución General 9/2009-DGR.

Se modifican las fechas a partir de las cuales, resultarán de aplicación las disposiciones previstas por la Resolución General 9/2009-DGR, estableciendo que:

- Las dos primeras categorizaciones, correspondientes a los trimestres Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre, se realizarán al solo efecto de que los contribuyentes y/o responsables tomen conocimiento de la categoría asignada y realicen los trámites pertinentes a fin de regularizar su situación fiscal.
- A partir del primer trimestre del año 2010 (Enero-Marzo), se aplicarán las acciones que se determinen.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 26/2009-DGR (B.O. 19/06/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Determinación de la Base Imponible. Valor oficial de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros en la provincia.

Se fija como valor indicativo, promedio u oficial de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros, en la provincia, los importes que figuran en planillas anexas de la resolución de referencia, a afectos de determinar el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las oficinas receptoras de la DGR, por cada tonelada o unidad física que se comercialice en la provincia o se traslade fuera de ella. Asimismo, para el caso de productos que no estén expresamente contemplados en las planillas anexas a esta resolución, la liquidación del impuesto se hará sobre los valores reales de comercialización, considerándose como tales a los precios de plaza mayorista. En caso de que los contribuyentes presenten factura o documento equivalente de los productos comercializados, se tomará estos como base de cálculo del impuesto.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Julio 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.